Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15143036

Tribunal: FCB - JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Expediente: FCB 39/2024 - YANG, QUN Y OTRO s/ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Buen dia
Se acompaña copia de Resolución dictada por el tribunal.
Atentamente

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

RESOLUCION

Río Cuarto, 24 de Julio del año dos mil veinticuatro.

Y VISTA:

Esta causa caratulada **"YANG QUN y Otro s/ Orden de Retención - Migraciones" (Expte. FCB Nº 39/2024)** llegada a Despacho para resolver,

Y CONSIDERANDO:

I- Que el día 24-05-2024 formula presentación ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Córdoba el Dr. Martin ANGEROSA, Tº 508, Fº 403 CPACF, D.N.I. Nº 24.991.515, letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones, constituyendo domicilio en calle Caseros N° 676 de la ciudad de Córdoba (DELEGACION CORDOBA - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES) y constituyendo domicilio electrónico 20-24991515-8, manifestando que a mérito de la Disposición DNM Nº 509/2022 de fecha 25-03-2022 que acompaña, declarando bajo juramento que se encuentra vigente, y sostiene que es representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en todo juicio en que deba intervenir; atento a las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el art. 29 de la Ley 25.565, el Decreto Nº 1410 de fecha 03 de Diciembre de 1996 y el Decreto Nº 201 de fecha 21 de Diciembre de 2015.

Que en tal carácter, y siguiendo expresas instrucciones impartidas por la Superioridad del Organismo, solicita con fundamento en lo previsto por el Art. 70 subsiguientes y concordantes, de la Ley de Migraciones Nº 25.871, se ordene la retención a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del extranjero quien dice ser y llamarse YANG, QUN, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 25-04-1971, cuyos demás datos personales obran en el Expediente DNM Nº

#38595840#419934986#20240724115011706

2080582017, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019.

Que yendo a los hechos, mediante Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019 se declaró irregular la permanencia en el país del extranjero, de conformidad con el Art. 29 Inc K) de la Ley Nº 25.871, modificada por el Decreto N° 70/2017 -según texto vigente al momento de dictarse el acto administrativo-, y se ordenó su expulsión del territorio nacional, con más las accesorias de prohibir su reingreso al país por el término de cinco (5) años.

Que la Disposición SDX N° 46481 fue notificada al extranjero mencionado el día 03-04-2019, conforme surge de fs. 23 no obrando constancias que se hubieren interpuesto recursos contra la misma. En ese sentido, la medida de expulsión se encuentra firme y goza de plena fuerza ejecutoria. Asimismo, y consultado el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, no obran constancias que el extranjero haya salido de la República Argentina.

Que la competencia del tribunal para entender en el caso surge de lo establecido en el Art. 98 de la Ley Nº 25.871. En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal de esta Capital en fecha 30-11-2004, en los autos caratulados: “EN-DNM-DISP 15458/04 C/ LIN YUEYING S/ AMP.PROC SUMARISIMO-ART 321 INC.2 CPCyC”. (Causa Nº17.331/049) y recientemente en los autos “EN- DNM- Dispo Nº 11591/06 c/ CHEN GUANG WEI S/ MEDIDAS DE RETENCION” Causa Nº 14918/2012, de la Sala III del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

#38595840#419934986#20240724115011706

Que funda el pedido realizado en las previsiones de la Ley Nº 25.871, Arts. 70, 29, 98 y concordantes, y Disposición SDX N° 46481 de fecha 19-03-2019.

Que el nuevo instituto de la retención, de estricta índole migratoria, instaurado por el Art.70 de la referida ley refiere a un nuevo tipo de restricción de libertad ambulatoria de personas extranjeras, como medida precautoria y accesoria de la principal, que consiste en la expulsión fuera del Territorio Nacional dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones.

En el marco de dicho régimen legal, la retención solicitada lo será a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones en los términos previstos por el Art. 71 y concordantes de la ley; ello durante el plazo razonable que demande el perfeccionamiento de la medida principal de expulsión recaída en contra del extranjero de marras, la cual en el caso concreto de autos se encuentra firme y consentida, poseyendo fuerza ejecutoria por sí misma. Cita Jurisprudencia. Ofrece como prueba el expediente N° 1523892016 en 30 fojas útiles. Formula reserva del CASO FEDERAL, conforme lo dispuesto por el arts. 14 y 15 de la Ley 48.

II- Que por decreto de fecha 24-05-2024 dicha sede conforma las presentes actuaciones y otorga intervención al señor Fiscal Federal en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 27.148, haciéndole saber que conforme surge de la documental acompañada, el señor QUN YANG ha denunciado como su domicilio real el de calle 25 de Mayo Nº 365 de la localidad de General Deheza de esta provincia.

Que evacuando la vista corrida, sostiene el señor Fiscal general Dr. Maximiliadno HAIRABEDIÁN en lo fundamental, que es competente en el caso la Justicia Federal atento que se trata de una acción iniciada por la Dirección Nacional de Migraciones, organismo dependiente del Estado Nacional (arts. 116 y 117 de la

#38595840#419934986#20240724115011706

C.N. y art. 2 inc. 6 de la ley 98 y ley de Migraciones N° 25.871), disponiendo una orden de retención del extranjero YANG QUN, de nacionalidad china de fecha de nacimiento el 25-04-1971, en el marco del expediente DNM N° 2080582017, en el que se dispuso la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por disposición SDX N° 46481 de fecha 19-03-2019, fundada la presente acción en las previsiones de la Ley 25.871, Arts. 70, 29, 98 y concordantes.

Que la medida de expulsión se encuentra firme y goza de plena fuerza ejecutoria. Asimismo, y consultado el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, no obran constancias que el extranjero haya salido de la República Argentina.

En cuanto a la vía judicial, la misma resulta procedente atento tratarse la presente de una medida accesoria a una principal de carácter ejecutoria, de una orden previa de expulsión, y dentro del marco de lo dispuesto en el art.70 de la Ley de Migraciones N° 25.871, resulta que *"hecha efectiva la orden de retención, se dará conocimiento al Juzgado que hubiera dictado la orden a tal efecto..."*. Como en el sub-exámine dicha orden quedó firme y consentida en la instancia administrativa, quedó agotada dicha vía correspondiendo que S.S. revise la orden de retención dictada al respecto.

El mencionado dispositivo legal expresa que: *"Firme la expulsión de un extranjero, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES solicitará a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al sólo y único efecto de cumplir aquélla, la expulsión"*.

Por lo expuesto, y la normativa legal citada, opina que resulta competente el Tribunal y procedente el trámite judicial escogido.

#38595840#419934986#20240724115011706

III- Que por decreto de fecha 29-05-2024 el tribunal tiene por evacuada la vista corrida por el señor Fiscal, y pone de manifiesto que del análisis de la documental acompañada que forma parte del expediente administrativo abierto en Dirección de Migraciones y por el cual se decide la expulsión del nombrado, surge que el mismo tiene su domicilio en real en calle 25 de Mayo Nº 365 de la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba. En su mérito, atento a que dicha localidad se encuentra fuera de la jurisdicción de ese tribunal, declara su incompetencia para actuar en el presente caso y ordena remitir las actuaciones a esta sede federal, autoridad judicial para el caso (conf. Art. 70 Ley Nº 25.871) y que debe intervenir a los fines de respetar la distribución de competencias y el principio de inmediatez a la hora de su tramitación.

IV- Que el día 10-06-2024 son recibidas las actuaciones en este Juzgado Federal, provenientes del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Córdoba, y por decreto de igual fecha dispone el tribunal conferir vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 27.148.

Que evacuando la vista corrida, sostiene el señor representante del Ministerio Público entre otras cosas, que velando por el cumplimiento de la distribución de competencias y el principio de inmediatez a la hora de tramitación, este Juzgado Federal de Río Cuarto es competente para entender en el presente. Ello, por cuanto se trata de una acción iniciada por la Dirección Nacional de Migraciones, instando una orden de retención de la extranjera YANG QUN, de nacionalidad china, con domicilio en la localidad de General Deheza, provincia de Córdoba.

Del escrito inicial surge que mediante Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019 la Dirección General de Migraciones declaró irregular la

permanencia en el país del migrante, de conformidad con el Art. 29 inc. k) de la Ley Nº 25.871 y ordenó su expulsión del territorio nacional, prohibiendo su reingreso al país por el término de cinco (5) años. Que pese a que la medida de expulsión se encuentra firme y le fue notificado al requerido, del Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional no obran constancias que haya salido de la República Argentina. Así, en el marco de la Ley Nº 25.871, la retención solicitada lo será a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones en los términos previstos por el art. 71 y concordantes, durante el plazo razonable que dure el perfeccionamiento de la medida de expulsión, la cual se encuentra firme y consentida, poseyendo fuerza ejecutoria por sí misma. El mencionado dispositivo legal además expresa que: *"Firme la expulsión de un extranjero, la Dirección Nacional de Migraciones solicitará a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir con aquella, la expulsión"*.

Por lo expuesto y la normativa legal citada, entiende que es competente el Tribunal y procedente el trámite judicial escogido.

V- Que ahora bien, sentados detalladamente los antecedentes y la normativa específica que regula la situación en concreto, y luego de una detenida lectura de lo actuado, concluyo considerando viable la petición formulada por el Dr. Martin ANGEROSA Tº 508, Fº 403 CPACF, D.N.I. Nº 24.991.515, letrado apoderado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, coincidiendo inclusive con lo dictaminado por el señor representante del Ministerio Público Fiscal, encontrando procedente por los motivos señalados la retención y puesta a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del extranjero quien dice ser y llamarse YANG, QUN, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 25-04-1971, cuyos demás datos personales

#38595840#419934986#20240724115011706

obran en el Expediente DNM Nº 2080582017, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019.

Que la medida que se adopta encuentra sustento suficiente en los términos de la Ley Nº 25.871 de Política Migratoria Argentina, artículos 70, 98, 29, correlativos y concordantes, y lo decidido por el Organismo solicitante en las actuaciones administrativas labradas en el Expediente DNM Nº 2080582017, en el que se dispusiera la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019.

Por todo ello y normas legales citadas,

RESUELVO:

1- ORDENAR la retención y puesta a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del extranjero quien dice ser y llamarse **YANG QUN**, de nacionalidad china, fecha de nacimiento 25-04-1971, cuyos demás datos personales obran en el Expediente DNM Nº 2080582017, en el que se ha dispuesto la medida de expulsión en contra del nombrado, ordenada por Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019 (Cfme. 70, 98, 29, correlativos y concordantes de la Ley Nº 25.871 de Política Migratoria Argentina).

2- COMUNICAR lo decidido al solicitante Dr. Martin ANGEROSA Tº 508, Fº 403 CPACF, D.N.I. Nº 24.991.515, y mediante DEOX con copia del presente decisorio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

3- Regístrese y hágase saber.

CARLOS ARTURO OCHOA

#38595840#419934986#20240724115011706

Juez Federal

Ante mí:

María Lucía STORANI

Secretaria

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA LUCIA STORANI
Date: 2024.08.21 13:43:00 ART

#38595840#419934986#20240724115011706